



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04515-2008-PA/TC

AYACUCHO

JULIO FREDY CHIPANA HINOSTROZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Julio Fredy Chipana Hinostroza contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 384, su fecha 30 de junio de 2008, que declaró sin objeto la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pide que se disponga su reincorporación a su puesto de trabajo en el Proyecto Especial Rio Cachi por vulneración de sus derechos constitucionales.
2. Que, al margen de la legitimidad o no de lo reclamado, se aprecia, que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 003-07-GRA/CR de 13 de marzo de 2007 el Proyecto Especial Rio Cachi ha sido desactivado y liquidado administrativa y financieramente, motivo por el cual el supuesto derecho que invoca el demandante no puede ser reconocido ni menos ejercido, habiendo operado la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida y en consecuencia declarar la improcedencia de la demanda por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación con arreglo a ley y la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR